

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00069-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se agrega la misiva remitida por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad y conforme a su contenido, se requiere a los demandados a Iann Nicolás Hurtado Bello, a través de su representante legal y a Harold Hurtado Quintero a fin de que alleguen el registro civil de nacimiento de Sebastián Hurtado si tienen acceso a la documental o en su defecto informen la oficina donde pueda hallarse la prueba, para lo cual se conceden cinco (5) días. Secretaría contabilice el término respectivo.

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 10 del mes de mayo del año 2022, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 5 a 41 y 58 a 60 c. digital 1).

Testimoniales: De Lucila Romero de Quintero.

DE LOS DEMANDADOS Harold Hurtado Quintero e Iann Nicolás Hurtado Bello.

No contestó la demanda.

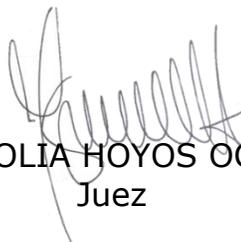
DEL CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados.

No aportó ni solicitó pruebas

DE LA CURADORA AD LITEM DE Sebastián Hurtado

Oficios: Se deniega la solicitud de oficiar en razón a que no se cumplió con la exigencia el inciso 2º de artículo 173 CGP y en todo caso estese la peticionaria a lo resuelto en el inciso primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 FECHA 06-ABRIL-2022



NAYIBE ANDRÉA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria